

Propuestas para la Modificación de los artículos del Proyecto de LEY de SCA

**Aporte para permitir una radiodifusión al alcance de más
argentinos**

Septiembre 2009

INDICE

A.- Modificación y reemplazo de definiciones del Capítulo II artículo 4 para la utilización del espectro Radioeléctrico en forma libre y gratuita.	3
Proponemos cambiar las definiciones de Radiodifusión por las adoptadas por la UIT, aprobadas y consensuadas con los demás países, sancionadas en dos leyes, en los convenios internacionales firmados y en los compromisos asumidos con los países miembros de la UIT.....	5
Proponemos incluir la definición de servicio especial. Cabe aclarar que servicio especial no es Radiodifusión.	5
B.- Necesidad de un Organismo Único para Radiodifusión con el fin de posibilitar el ingreso de más prestadores y evitar que se siga utilizando el espectro Electromagnético destinado a Radiodifusión para otros servicios pagos o para la realización de negocios.	9
C.- Proponemos recuperar el espectro radioeléctrico destinado a la Radiodifusión, ampliar el mismo para Radios de FM con el fin de posibilitar la entrada de nuevos licenciatarios. Propuestas.....	10
D.- Incorporar en el Título II, Autoridades de Aplicación pág. 30, las incumbencias de Ingenieros Electrónicos, para facilitar la migración hacia las nuevas tecnologías.....	11

Importancia de la Modificación

La comunicación es un elemento estratégico para el conocimiento de las necesidades y soluciones de los argentinos. El vehículo clave para esta comunicación, utilizado en el concierto de todas las naciones del mundo para que exista multiplicidad de voces y accesibilidad de la información es el espectro radioeléctrico dedicado a la Radiodifusión. El mismo es la única esperanza por no mucho tiempo.

Por diversos motivos el espectro de Radiodifusión en especial el destinado a Televisión está siendo utilizado para otros servicios que podrían ubicarse en otros lugares destinados para tal fin. Se ha dificultado incorporar a nuevos licenciatarios a pesar de que les asiste el derecho.

Las propuestas de este trabajo están concebidas a darle al espectro de Radiodifusión el carácter de bien inalienable que sólo debe ser utilizado para la comunicación libre y gratuita entre argentinos. Debemos recuperar las frecuencias incorrectamente asignadas a prestadores para servicios que no son Radiodifusión y re-asignar esas frecuencias a las organizaciones públicas y privadas que no han tenido acceso a licencias.

Las modificaciones propuestas evitarán futuros recortes al espectro de Radiodifusión como ya se han venido aplicando, creando así dificultades e impidiendo el acceso a la radiodifusión, especialmente en lo referido a la Televisión.

A.- Modificación y reemplazo de definiciones del Capítulo II artículo 4 para la utilización del espectro Radioeléctrico en forma libre y gratuita.

Más abajo están copiadas las definiciones del mencionado reglamento que consideramos en el presente trabajo

Sección III – Servicios radioeléctricos

1.19 *servicio de radiocomunicación:* Servicio definido en esta sección que implica la transmisión, la *emisión* o la recepción de *ondas radioeléctricas* para fines específicos de *telecomunicación*.

1.38 *servicio de radiodifusión:* *Servicio de radiocomunicación* cuyas *emisiones* se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca *emisiones* sonoras, de *televisión* o de otro género (CS).

1.60 *servicio especial:* *Servicio de radiocomunicación* no definido en otro lugar de la presente sección, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la *correspondencia pública*.

Ahora reproduciremos más abajo del documento publicado en la WEB 0022 PE 09
Referida al capítulo II
Definiciones artículo 4, pág.

De todas las modificaciones, la de mayor importancia a corregir es la definición de radiodifusión porque cambia la esencia de este tipo de comunicación que es la gratuidad y la posibilidad que llegue a todos en forma libre.

Como vemos en la definición de la UIT copiada más arriba, literalmente dice para ser recibidas directamente por el público en general. Al incorporarse la palabra **determinable** en la definición del proyecto de LEY propuesto cambia y se opone al sentido de ésta. Además contradice dos leyes vigentes, la N° 19978 (telecomunicaciones) y la N° 23478 (que aprueba el Convenio Internacional con la UIT, hecha Ley por el Congreso Nacional). Por lo que recomendamos utilizar las definiciones de la UIT ya adoptadas por nuestro país mediante tratados internacionales y aceptadas universalmente por los países del mundo.

El aditamento de aparatos fijos y móviles no agrega nada en lo esencial ya que hace más de 25 años se reciben las señales de radio y televisión desde aparatos portátiles y móviles.

Encontramos en el DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición

(Del lat. *generālis*).

"general" adj. Común a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente.

Se incluye el significado de "determinable", término incluido en el anteproyecto de SCA.

determinable.

(Del lat. *determinābilis*).

adj. Que se puede determinar.

determinar.

(Del lat. *determināre*).

1. tr. Fijar los términos de algo.

2. tr. Distinguir, discernir.

Más abajo están señaladas en negritas el texto que debe eliminarse para evitar el uso del espectro radioeléctrico con fines que no sean la radiodifusión.

Radiodifusión: la forma de radiocomunicación destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por el público en general, o determinable. Estas transmisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión y/u otros géneros de emisión, y su recepción podrá ser efectuada por aparatos fijos o móviles.

Proponemos reemplazarla por la definición ya aprobada en Argentina y en el resto del mundo a través de la UIT.

Se ha modificado también la definición de Radiocomunicación que se diferencia de la adoptada por nuestro país y el resto del mundo a través de la UIT, que copiamos más abajo. Pág. 22

Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.

Proponemos cambiar las definiciones de Radiodifusión por las adoptadas por la UIT, aprobadas y consensuadas con los demás países, sancionadas en dos leyes, en los convenios internacionales firmados y en los compromisos asumidos con los países miembros de la UIT.

Proponemos incluir la definición de servicio especial. Cabe aclarar que servicio especial no es Radiodifusión.

De la siguiente manera

Servicio de radiocomunicación: Servicio definido en esta sección que implica la transmisión, la *emisión* o la recepción de *ondas radioeléctricas* para fines específicos de *telecomunicación*.

Servicio de radiodifusión: *Servicio de radiocomunicación* cuyas *emisiones* se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca *emisiones* sonoras, de *televisión* o de otro género (CS).

Servicio especial: *Servicio de radiocomunicación* no definido en otro lugar de la presente sección, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la *correspondencia pública*.

Consecuencias de esta modificación:

Si se establecen las definiciones de radiodifusión en forma correcta tal como están expresadas más arriba, pueden eliminarse las confusas y erróneas definiciones expresadas en las páginas 22, 23 del proyecto de ley publicado en la WEB 0022 PE 09 que reproducimos a continuación. Proponemos eliminarlas ya que no agregan valor, cambian la esencia “libre y gratuita” de la radiodifusión, resultando en que cada vez más servicios sean pagos en el espectro radioeléctrico atribuido convencionalmente entre todos los países a la Radiodifusión.

Además, la subdivisión de la definición de radiodifusión en: “abierta”, “sonora”, “televisiva”, “móvil”, se estima que son inoportunas, ya que éstas están incluidas en la definición del servicio por parte de la UIT.

Radiodifusión abierta: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por el público en general de manera libre y gratuita, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

Esta definición tiene el innecesario aditamento de abierta, ya que la radiodifusión es abierta y gratuita desde su concepción.

Radiodifusión móvil: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales audiovisuales mediante la utilización del espectro radioeléctrico para la recepción simultánea de programas sobre la base de un horario de programación, apta para recibir el servicio en terminales móviles, debiendo los licenciatarios ser operadores que podrán ofrecer el servicio en condiciones de acceso abierto o de modo combinado o híbrido en simultáneo con servicios por suscripción distintos a la recepción fija por suscripción.

Es de señalar que a la palabra radiodifusión se agrega la palabra “móvil”. Si con este término se quiere significar que el receptor se encuentra en movimiento, esta situación no deja de configurar un servicio de radiodifusión ya definido (libre, gratuito, al alcance de todos).

Hace más de 20 años que existen los receptores de radio y televisión (ambos libre y gratuita) móviles. En la definición propuesta, se mezclan los conceptos de suscripción, con los de tamaño y con el tipo de emisión. Todo innecesario y confuso.

Radiodifusión por suscripción: toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico o por vínculo físico indistintamente, por emisoras o retransmisoras terrestres o satelitales.

Los servicios llamados a “pedido o demanda”, o “por suscripción”, son servicios especiales, **NO SON SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**, ya que no son de acceso libre y gratuito por el público en general.

La radiodifusión es para público en general. Si es para público “determinable” es por suscripción, es decir paga, ES OTRA COSA PERO NO ES RADIODIFUSIÓN.

Radiodifusión por suscripción con uso de espectro radioeléctrico: toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico, por emisoras o retransmisoras terrestres o satelitales.

Se agrega más confusión, la radiodifusión usa espectro electromagnético, otra vez aparece el pago, mediante la suscripción, pero la radiodifusión es libre y gratuita.

Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por públicos determinables, mediante la utilización de medios físicos.

En la anterior definición vuelve a usarse el término radiodifusión en forma incorrecta ya que utiliza la palabra vínculo físico, que aquí se entiende como cable, o fibra óptica, etc. La definición queda invalidada contradiciéndose tanto con el agregado de vínculo físico, ya que no se utiliza el espectro radioeléctrico como con la condición de ser recibidas por públicos determinables, o sea se distribuye a abonados particulares. Es decir, este público no es general. Por lo tanto, **NO SON SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.**

Radiodifusión sonora: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales de audio sobre la base de un horario de programación, para ser recibidas por el público en general de manera libre y gratuita, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

Innecesaria, ya que la definición de Radiodifusión establece que sean *emisiones* sonoras, de *televisión* o de otro género, además dice que es radiocomunicación, es decir que usa el espectro radioeléctrico.

Inicia pág. 24 del texto publicado en la WEB 0022 PE 09

Radiodifusión televisiva: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales audiovisuales con o sin sonido, para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación, para ser recibidas por el público en general, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

Innecesaria ya que la definición de Radiodifusión establece que sean *emisiones* sonoras, de *televisión* o de otro género, además dice que es radiocomunicación, es decir que usa el espectro radioeléctrico.

Servicio de radiodifusión televisiva a pedido o a demanda: servicio ofrecido por un prestador del servicio de comunicación audiovisual para el acceso a programas en el momento elegido por el espectador y a petición propia, sobre la base de un catálogo de programas seleccionados por el prestador del servicio.

Innecesaria. Los servicios llamados a “pedido o demanda”, o “por suscripción”, son servicios especiales, **NO SON SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**, ya que no son de acceso libre y gratuito por el público en general. Otra vez incorpora el pago al ser a pedido o demanda, por lo que no es radiodifusión.

Resumiendo: parecería ser que con estas definiciones se buscara introducir el pago en lo que es Radiodifusión, **en contradicción con la definición aceptada a través de la UIT** por todos los países miembros que la componen, y por las dos leyes ya mencionadas. Existe el intento de llamar Radiodifusión cuando se utiliza cable o fibra óptica.

La radiodifusión es libre y gratuita. Los servicios de cable no son radiodifusión, porque son pagos, y además no usan el espectro radioeléctrico, las redes de fibra óptica que llegan a los hogares no son Radiodifusión. Los servicios de TV codificada no son de Radiodifusión ya que no llegan al público en general; son pagos.

Al aplicar estas definiciones se correría el riesgo de que no puedan utilizarse en el futuro las frecuencias de la banda de UHF **que se sustrajeron** de su legítimo uso (como Atribución Primaria para los servicios de Radiodifusión), como lo es en los demás países miembros de la UIT.

EL ESPECTRO RADIOELECTRICO ES EL ÚNICO VÍNCULO PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION.

El hecho de hacer competir a las organizaciones sin fines de lucro en el mismo espacio radioeléctrico que las de carácter comercial por suscripción, las posiciona en clara desventaja a la hora de conseguir la adjudicación de las licencias.

Para resaltar la importancia del espectro radioeléctrico reproducimos lo tratado en la Honorable Cámara de Diputados Provincia de Mendoza República Argentina Diario de Sesiones N° 23 -29 DE SETIEMBRE DE 2004- “164° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL” PERIODO ORDINARIO, donde **se expresa con claridad la importancia de estas frecuencias para lograr la libertad de expresión.**

No hay que olvidar tampoco que las **frecuencias radioeléctricas han sido reconocidas como patrimonio de la humanidad por Tratados Internacionales, como el Tratado de Nairobi Kenia, (6/11/82), al que adhiere nuestro país, a través de la Ley 23478 de 1987**, por lo que aquel tiene jerarquía superior a las leyes según lo dispuesto en nuestra Constitución después de la reforma del año 1994 (Art. 75, Inc. 22).

Respecto al derecho internacional adoptado en nuestra legislación, debemos resaltar que si el Estado Nacional no dicta la normativa **necesaria para garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la comunicación, por medio de la explotación de las frecuencias que se pudieran utilizar en el territorio nacional**, se produciría una clara violación al artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica que protege estos derechos.

B.- Necesidad de un Organismo Único para Radiodifusión con el fin de posibilitar el ingreso de más prestadores y evitar que se siga utilizando el espectro Electromagnético destinado a Radiodifusión para otros servicios pagos o para la realización de negocios.

En la actualidad hay tres organismos que tiene incumbencia en el espectro de radiodifusión la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y el COMFER. Esta división para atender los aspectos de Radiodifusión y las políticas llevadas a cabo ha permitido que el espectro destinado a Radiodifusión haya sido mutilado y utilizado para otros servicios, (no se han otorgado licencias para televisión abierta desde

hace décadas, pero sí están en funcionamiento señales de contenido televisivo codificadas (los codificados) utilizando espectro cuya atribución primaria o exclusiva es Radiodifusión. La misma Secretaría de Comunicaciones ha pedido mediante resolución 2613 SC98, pedir el cambio a Título primario para los Servicios de Radiodifusión, Fijo y Móvil Terrestre en la banda 470 y 512 MHz. Esto quiere decir que prácticamente se restaron de la primacía del derecho a los canales del 14 al 20 para Radiodifusión (libre y gratuita). Se ratificó esto otra vez en el año 2007.

Existe un perverso sistema, mediante en el cual para otorgar una licencia el COMFER y la CNC actúan de manera descoordinada haciendo imposible o casi imposible obtener una licencia para Radiodifusión para Televisión, pero sí para otros servicios que ocupan el espectro, pero que no son de Radiodifusión.

Por estos motivos si se quiere agilizar la entrega de licencias, ordenar, defender y recuperar el espectro Radioeléctrico de Radiodifusión, es necesario que se integren en un único organismo las partes de la CNC, el COMFER, y la Secretaría de Comunicaciones con incumbencia en todas las bandas atribuidas a Radiodifusión. Este organismo sería el encargado de planificar y recuperar las frecuencias donde ofrecer el prometido 33 % del espacio Radioeléctrico a organizaciones sociales, universidades, etc.

Sin un planeamiento adecuado y sin la necesaria organización de los organismos será casi de imposible realización, ya que las frecuencias del espectro Radioeléctrico de Radiodifusión han sido adjudicados prácticamente en su totalidad, y hoy son fuente de especulación para su comercialización con ganancias rápidas de dinero.

Para dar un ejemplo en el 2001 casi 100 canales de Televisión adjudicados en la Banda de UHF está en manos de una decena de licenciatarios, algunos en sociedad con empresas extranjeras, en la zona de influencia de Buenos Aires.

C.- Proponemos recuperar el espectro radioeléctrico destinado a la Radiodifusión, ampliar el mismo para Radios de FM con el fin de posibilitar la entrada de nuevos licenciatarios. Propuestas.

- I. Para la implementación de la TV Digital terrestre es necesario liberar el espectro Radioeléctrico en la Banda de UHF, hoy ocupada por otros servicios que no son de Radiodifusión. Dos Leyes establecen la prioridad para la atribución primaria a Radiodifusión. Corresponde a los canales 21 al 69.
- II. Recuperar los canales para TV Digital terrestre del 14 al 20 para la Radiodifusión volviendo a dar esas frecuencias a Título Primario sólo para Radiodifusión. Se deberá elevar el pedido a la UIT en tiempo y forma. Son las frecuencias de 470 MHz a 512 MHz.
- III. Una vez migrados los canales de TV Digital terrestre a la banda de UHF quedarán disponibles los canales de VHF, de los cuales son de especial interés los canales 5 y 6 contiguos a la banda de FM (frecuencia modulada). Las frecuencias de 76 MHz a 88 MHz permiten agregar 12 MHz para radios de FM. Japón y otros países utilizan esa banda. Existen numerosas radios portátiles que ya tienen incorporada la

frecuencia en los equipos. Las frecuencias citadas son contiguas a las actuales de FM.

Si estas consideraciones se incorporan en la LEY se tenderá a asegurar su cumplimiento y darán una base jurídica para cumplir con lo que se expresa en el artículo 80 pág. 116. De difícil o imposible cumplimiento. Copiamos abajo uno de los artículos

f) **EI TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura¹¹⁵ para personas de existencia ideal sin fines de lucro.**

El dividendo digital tiene limitaciones y según está expresado en la UIT supone la existencia de canales de UHF operativos, que en Argentina son unos pocos, en esa situación es probable que ello suceda. Sin embargo siempre la demanda es mayor que la oferta de canales, siempre que se de la posibilidad cierta de acceder a los mismos.

Si no se establecen estas consideraciones es posible que en las bandas destinadas a Radiodifusión de TV Digital terrestre se priorice como en la actualidad, la asignación de las frecuencias de radiodifusión a servicios de remisería y taxis.

D.- Incorporar en el Título II, Autoridades de Aplicación pág. 30, las incumbencias de Ingenieros Electrónicos, para facilitar la migración hacia las nuevas tecnologías

Las nuevas tecnologías requerirán de un asesoramiento experto de profesionales para asesorar las respectivas comisiones.

El asesoramiento técnico deberá incluir a matriculados provenientes de diferentes grupos de radiodifusores, cámaras, consejos profesional, universidades, etc. que representen las distintas opiniones sobre los temas en cuestión.

La tecnología no es neutra como así tampoco la normativa que se desprende de su aplicación, por lo que la diversidad de opiniones permitirá conocer que significa una determinada elección tecnológica y las consecuencias de la misma.

Ing. Enrique Félix Eduardo Zothner

**Autor Proyecto TV Digital por Aire
Jefe del Lab. de Comunicaciones, LIM FIUBA
Codirector Proyecto UBANEX Empresas Estratégicas Nacionales
Coordinador por el COPITEC de la Comisión Conjunta CAI COPITEC**

Propuestas para la Modificación de los artículos del Proyecto de LEY de SCA

Documento Anexo DS N1

**Aporte para permitir una radiodifusión al alcance de más
argentinos**

Septiembre 2009

Documento Anexo SC N 1 presentado por el Ing. Enrique Félix Eduardo Zothner

Introducción de la definición de SINCRODIFUSIÓN. La aplicación de esta noción permitiría regular los contenidos en forma independiente de la tecnología utilizada, permitiendo además el uso simultáneo de otros servicios sin regulación.

Consideraciones para la introducción del neologismo y su definición

Este anexo es un aporte para resolver la regulación de los contenidos, que utilizan distintas tecnologías como la Radiodifusión, cable, recepción satelital, servicios de triple Play y otros que se incorporen a posterioridad por el avance de nuevas tecnologías.

Para ello se introduce una definición que permitiría por un lado regular los servicios de emisión de programas sin importar con que tecnología se realizan, y permitir al mismo tiempo los servicios individuales de INTERNET, telefonía y todos aquellos que se agreguen con posterioridad por el avance de las nuevas tecnologías

El concepto no se refiere a la manera en que son transmitidos, es decir por radiodifusión, cable, fibra óptica, sino como son transmitidos, de esta manera se pueden regular y se los independiza de la tecnología con que se realizan.

Tiene otra ventaja en referencia al texto de esta LEY. Con la introducción de este concepto no es necesario modificar las definiciones de Radiodifusión y otras en la presente LEY. Esto permitiría considerar a la Radiodifusión y al espectro de Radioeléctrico destinado a Radiodifusión como algo único, que merece un tratamiento especial y es el imprescindible vínculo al alcance de los quieran acceder a tener una licencia.

Existe una gran dificultad para implementar la regulación ya que los intereses puestos en juego son enormes, pero casi siempre una buena regulación evita los abusos de las posiciones dominantes, y permite generalmente a actores con recursos financieros más reducidos a participar y competir en el mercado de una manera no tan desfavorable. Todo esto conlleva una mayor estabilidad del sistema y un florecimiento de PyMES nacionales que podrían encontrar su mercado y competir con los gigantes establecidos.

Con la multiplicidad de tecnologías disponibles, y de próximas y futuras aplicaciones hace falta nuevos términos que ayuden a comprender y legislar sobre los mismos.

La introducción de la definición de Sincrodifusión, neologismo propuesto para denotar la noción de la transmisión al mismo tiempo de señales de video, música, datos o cualquier otra información, nos permitiría separar la regulación de contenidos de la tecnología, aún con la utilización simultánea del mismo medio de transmisión, (tecnología) para servicios individuales, como el teléfono, o INTERNET.

Hoy la tecnología digital permite encapsular la información en el mismo flujo de datos, sea video, música, texto, mensajes, telefonía, etc. Por ejemplo parte del mismo podría ser usado para el servicio de telefonía, mientras que otra parte podría contener información de video para ser recibida por todos los usuarios al mismo tiempo, como las señales de video.

Podríamos definir:

SINCRODIFUSIÓN: Emisión de una señal para ser **recibida al mismo tiempo por el público**, cualquiera sea el medio de transmisión, a través del espectro radioeléctrico, Internet, cable, fibra óptica, inalámbrico, u de otro tipo. Podrá ser para el público en general o determinable, por suscripción, pago o gratuito. Esta señal podrá incluir señales para uso particular como teléfono, INTERNET, u otras de uso individual, que como son individuales y diferentes no se consideran como Sincrodifusión, a pesar de formar parte de la información general transmitida.

Cabe aclarar que sincrodifusión es un concepto diferente de Radiodifusión. La sincrodifusión se refiere a que la señal es emitida para todos por igual y enviada por cualquier medio disponible, sea mediante el uso del espectro radioeléctrico, por vínculo físico (cable o fibra óptica), por redes de cualquier tipo, INTERNET, etc. sólo se refiere a que todas las posibles personas reciben la misma señal al mismo tiempo. Puede ser por suscripción, libre o gratuita.

Con el concepto de SINCRODIFUSIÓN podría tratarse en la LEY la regulación de contenidos, mientras que con el concepto de Radiodifusión permitiría tratar a las importantes cuestiones que se refieren al uso del espectro radioeléctrico, a las licencias, y a su tecnología. Entendemos que la importancia amerita esta separación.

Utilizar el concepto de Radiodifusión y el de atribución primaria para Radiodifusión nos permitiría preservar el espectro Radioeléctrico de Radiodifusión para que no se utilice en otros servicios, y preservar la importantísima y estratégica utilidad del mismo para asegurar la multiplicidad de voces.

Ing. Enrique Félix Eduardo Zothner

Autor Proyecto TV Digital por Aire
Jefe del Lab. de Comunicaciones, LIM FIUBA
Codirector Proyecto UBANEX Empresas Estratégicas Nacionales
Coordinador por el COPITEC de la Comisión Conjunta CAI COPITEC

Propuestas para la Modificación de los artículos del Proyecto de LEY de SCA

Documento Anexo DS N2

**Aporte para permitir una radiodifusión al alcance de más
argentinos**

Septiembre 2009

Este documento viene a perfeccionar el documento Anexo SC N 2 presentado por el Ing. Enrique Félix Eduardo Zothner

En el documento anexo SC N1 se introduce la definición de SINCRODIFUSIÓN, sin embargo no es necesario utilizar este neologismo ya que en algunos podrá generar rechazo por ser una definición nueva.

Para salvar este inconveniente podría utilizarse la palabra difusión, ya definida por el diccionario de la lengua española y puede utilizarse inclusive con ventajas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA -
Vigésima segunda edición

difusión

(Del lat. *diffusio*, *-ōnis*).

1. f. Acción y efecto de difundir.

y **radiodifusión.**

1. f. Emisión radiotelefónica destinada al público.

De hecho radiodifusión es una palabra compuesta que tiene que ver con el espectro radioeléctrico

radioeléctrico, ca.

1. adj. Perteneiente o relativo a la radioelectricidad.

□ V.

onda radioeléctrica

y finalmente la definición de

onda radioeléctrica

1. f. *Electr.* **onda** electromagnética empleada en la radiodifusión, televisión, etc.

Así simplemente podríamos regular directamente usando la palabra difusión.

Podríamos así regular la televisión, radio, televisión codificada, cable e incluso estaría abierto a las tecnologías más nuevas, ya que la palabra difusión es claro en su significado.

Difusión de datos, difusión de señales sonoras, difusión de televisión por radiodifusión, difusión de televisión codificada, difusión de televisión por cable, etc. Se podría regular cuanto se quisiese sin incorporar tecnología. Quedaría abierto además para ir incorporando la tecnología

Inclusive podría quedar regulado el spam por INTERNET, por teléfono celular, etc.

De esta forma podemos salvar la definición de radiodifusión y defender el espectro radioeléctrico de la mejora manera posible

Ing. Enrique Félix Eduardo Zothner

Autor Proyecto TV Digital por Aire

Jefe del Lab. de Comunicaciones, LIM FIUBA

Codirector Proyecto UBANEX Empresas Estratégicas Nacionales

Coordinador por el COPITEC de la Comisión Conjunta CAI COPITEC